

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Avda. Gómez Laguna, 25, 6ª planta
50009 ZARAGOZA

Asunto: Sugerencia sobre elección de turnos en Departamentos didácticos

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En el escrito recibido con fecha 20 de septiembre de 2004 se alude al orden de elección para la distribución de materias y cursos entre los profesores del Departamento de Lengua y Literatura del IES X de Zaragoza que, según afirma el presentador de la queja, ha sido alterado vulnerando la normativa específica al respecto. Concretamente, el escrito denuncia que una profesora que ocupa el séptimo lugar ha elegido turno antes que otros profesores que la precedían con más antigüedad *“haciendo valer su condición de jefa de estudios, cuando este concepto no está recogido en la orden reguladora de la elección de turnos”*.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, asignado a la asesora Carmen Martín, con fecha 27 de septiembre de 2004 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.- El informe de respuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte es del siguiente tenor literal:

*“En relación con el expediente de queja nº **DI-1254/2004-8**, referente al orden de elección para distribución de materias y cursos entre los profesores del Departamento de Lengua y Literatura del I.E.S. X de Zaragoza, que ha tenido entrada en esa Institución, le comunico lo siguiente:*

El profesor firmante de la queja afirma que se ha vulnerado la normativa específica en el proceso de distribución de materias y cursos.

Se hace constar que el presentador de la queja ha interpuesto recurso de alzada ante el Director del Servicio Provincial.

Analizada la actuación y vistos los informes de la Inspección de Educación procede lo siguiente:

1º El horario de profesores viene regulado por la Orden de 22 de agosto de 2002.

2º El artículo 85.a de dicha Orden dispone que: “Aquellos centros en los que se impartan enseñanzas a los alumnos en dos o más turnos, los profesores de cada departamento acordarán en qué turno desarrollarán su actividad”.

3º El artículo 33 del Reglamento Orgánico de Institutos de enseñanza Secundaria (R.D. 83/1996, de 26 de enero) dispone como competencias, entre otras, del Jefe de Estudios, “ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad la Jefatura de Personal Docente en todo lo relativo al régimen académico”.

4º El apartado 124 del anexo a la Orden mencionada dispone: “En los Institutos con estudios en régimen nocturno o vespertino, uno de los Jefes de Estudios Adjuntos que les corresponda por el número de unidades, se responsabilizará de estas enseñanzas”.

5º La Jefa de Estudios citada, tiene su nombramiento con fecha 1 de julio de 2004.

6º La elección de materias y turnos se realiza en los primeros días de septiembre de 2004.

7º El Director del centro, se presentó al proceso selectivo con la propuesta del Equipo Directivo, tal como dispone el punto 5 .d.) del baremo para el concurso de méritos para la selección de Directores de los centros públicos.

De todo lo anterior puede inferirse que el nombramiento de Jefe de Estudios, encargado de las enseñanzas de régimen nocturno, implica su adscripción forzosa a dicho turno, sin la posibilidad de elección de turno que tienen los demás profesores”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Orden de 22 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Docentes Públicos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, señala que en la primera reunión de Profesores del curso, el Jefe de Estudios comunicará a los Departamentos los turnos y el número de grupos de alumnos que corresponden a cada área y materia, de acuerdo con los datos de matrícula, y el número de Profesores que componen el Departamento, con indicación del número de ellos que deban incorporarse a cada turno.

Para la distribución de cursos y materias entre los miembros que componen cada Departamento, la Orden prevé que éstos celebren una reunión extraordinaria. En aquellos Centros en los que se impartan enseñanzas a los alumnos en dos o más turnos, los profesores de cada uno de los Departamentos acordarán en esta reunión en qué turno desarrollarán su actividad lectiva. En el supuesto de que los Profesores del Departamento no llegaran a un acuerdo, la Orden determina que se proceda a la elección de turnos según lo establecido en el punto 89 de las Instrucciones contenidas en la misma como Anexo.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 22 de agosto de 2002, entre los miembros que componen cada Departamento, eligen en primer lugar los

Catedráticos, a continuación el resto de Profesores y en último lugar los Profesores interinos.

El punto 89 del Anexo de la Orden de constante referencia precisa pormenorizadamente la prioridad en la elección entre los profesores que fueran Catedráticos, que *“estará determinada por la antigüedad en dicha situación; de coincidir la antigüedad, el orden de elección estará determinado por la aplicación de los siguientes criterios, considerados de forma sucesiva:*

- I. Mayor antigüedad en el Cuerpo de Profesores correspondiente, entendida como tiempo de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera de dicho Cuerpo.*
- II. Mayor antigüedad en el Centro.*
- III. Si tras la aplicación de los criterios anteriores persiste la coincidencia, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados, publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horario”.*

Para los Profesores que no tengan adquirida la condición de Catedrático, el Anexo de la Orden especifica que la prioridad de elección vendrá determinada por la antigüedad en los respectivos Cuerpos, entendida ésta como la que se corresponde con el tiempo real de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera del respectivo Cuerpo. Si coincide ésta, se acudirá a la antigüedad en el Centro. Y de persistir la coincidencia se estará a lo expresado en el apartado III transcrito anteriormente.

Es lógico, tal como señala la Consejera en su informe, que el Jefe de Estudios encargado de las enseñanzas de régimen nocturno sea adscrito a dicho turno. Mas lo cierto es que, a tenor de lo expuesto anteriormente, no se observa que se haga mención alguna a esa circunstancia en los preceptos que regulan y establecen, en nuestra Comunidad Autónoma, la prioridad en la elección de turnos entre los profesores de los Departamentos didácticos. El origen del problema planteado en esta queja está precisamente en el hecho de que en la normativa de aplicación vigente no conste la necesaria adscripción de los órganos unipersonales de gobierno al turno en el que han de desarrollar sus tareas directivas.

III. RESOLUCIÓN

Por todo ello y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte estudie la conveniencia de incorporar a la normativa autonómica que rige la elección de turnos la prioridad de los órganos unipersonales de gobierno para ser adscritos al turno en el que tienen que desempeñar sus funciones como miembros del Equipo Directivo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

17 de Diciembre de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE